

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN A LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN PARA CENTRALES ELÉCTRICAS CON CAPACIDAD MENOR A 0.5 MEGAWATTS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CFE DISTRIBUCIÓN, EN ADELANTE "EL DISTRIBUIDOR", REPRESENTADA POR EL ING. GERARDO AGUILERA CORIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, EN ADELANTE "EL SOLICITANTE", REPRESENTADA POR MTRO. JAVIER CABRERA FILOMENO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD; Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A. Declara "El Distribuidor" que:

I. Es una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad en el artículo 1 del Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo del 2016.

II. Tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el Servicio Público de Distribución de energía eléctrica, de conformidad con los artículos 2, 4 fracción I, 5, 26, 30, 31 y 33 de La Ley de la Industria Eléctrica y 6, 57, 58 y 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de distribución, de conformidad con lo previsto en las leyes citadas, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del referido Acuerdo.

III. De conformidad con el artículo 5, fracción XVIII, del Acuerdo mencionado, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí, la Comisión Federal de Electricidad o las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de ésta, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

IV. El Ing. Gerardo Aguilera Coria, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato de Interconexión, lo que acredita con la escritura pública No. 48363 de fecha 17 de octubre de 2018, otorgado ante la fe del Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 con jurisdicción en la Ciudad de México, las cuales, a la fecha de firma del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.

I. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CDI160330RC9 y tiene su domicilio fiscal en Paseo de la Reforma 164, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. Señala como domicilio convencional para todos los efectos relativos al presente Contrato de Interconexión, el ubicado en Av. General Felipe Ángeles S/N, Colonia Centro, C.P. 42300, Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

B. Declara "El Solicitante" que:

I. Es un Organismo Público Descentralizado, constituido bajo las leyes del Estado Mexicano, con las facultades suficientes para contratar y obligarse en los términos, alcances, condiciones y cláusulas del presente Contrato de Interconexión, lo que acredita con el Decreto que Modifica al Diverso que Creó a la Universidad Tecnológica Minera de Zimapan, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 01 de agosto de 2016, expedido por el Lic. Jose Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y que no existe dolo, mala fe, ni vicio en su voluntad para la celebración del mismo.

II. Si se adquiere el suministro de energía eléctrica para su consumo en el mismo punto de interconexión de la Central Eléctrica.

III. Mediante la formalización del presente Contrato de Interconexión, manifiesta su voluntad para llevar a cabo la Interconexión a las Redes Generales de Distribución, de una Central Eléctrica con una capacidad instalada de 58.720 kW, una tensión de interconexión de 23.0 kV, con una tecnología de generación de paneles solares.

- IV. Para el desarrollo de las actividades materia del presente Contrato de Interconexión, se hará uso de las instalaciones correspondientes al Contrato Mercantil de Suministro de Energía Eléctrica en **media tensión** celebrado con **La Universidad Tecnológica Minera** con RPU número **092160900107**, RMU número **42330160907UTM131231 002CFE**, con número de cuenta **82DP13A018200085**, que se presta en el domicilio ubicado en **Río Grande No. 34, Mza. La Tahona, Col. Plutarco Elías Calles, C.P. 42344, Municipio de Zimapan, Estado de Hidalgo**, con tarifa **GDMTH**, con voltaje **23.0 kV**, número de fases **03**, número de hilos **03**, número de medidor **591CFC**, tipo de medidor **digital**, tensión de suministro **23.0 kV**, con carga total instalada de **193.33 kVA**, potencia instalada de **174.0 kW** y una demanda contratada de **174.0 kW**.
- V. De conformidad con la clasificación de Centrales Eléctricas establecida en el Manual de interconexión de centrales de generación con capacidad menor a 0.5 MW, se trata de una Central Eléctrica **Media Tensión hasta 250 kW (MT1)**.
- VI. Instalará una Central Eléctrica en el domicilio del Usuario Final, con una capacidad instalada de **58.720 kW**, una tensión de interconexión de **23.0 kV**, con una tecnología de generación de **paneles solares**.
- VII. El régimen de contraprestación asociado a la interconexión será **consumo de centros de carga**.
- VIII. El **Mtro. Javier Cabrera Filomeno** en su carácter de **Rector de la Universidad**, quien se identifica con credencial para votar **con fotografía con núm. IDMEX1678131193**, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato de Interconexión, lo que acredita con su nombramiento oficial de fecha **08 de Abril de 2019**, otorgado por el **Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo**; la cuales a la fecha de firma del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.
- IX. Señala como domicilio convencional para todos los efectos relativos al presente Contrato de Interconexión, el ubicado en **Río Grande No. 34, Mza. La Tahona, Col. Plutarco Elías Calles, C.P. 42344, Municipio de Zimapan, Estado de Hidalgo**, con teléfono **7721660867** y los correos electrónicos rectoria@utmz.edu.mx, administración.finanzas@utmz.edu.mx.

C. Declaran "Las partes" que:

Se reconocen la personalidad y facultades con que se presentan y actúan de buena fe, por lo que están de acuerdo en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato.

El presente Contrato de Interconexión tiene por objeto establecer los términos y las condiciones entre "Las Partes", para realizar la interconexión física entre la Central Eléctrica y las Redes Generales de Distribución.

SEGUNDA. Obligaciones del Solicitante.

La celebración del presente Contrato de Interconexión obliga a "El Solicitante" a:

- i) Mantener en operación la Central Eléctrica, de conformidad con el Manual de interconexión de centrales de generación con capacidad menor a 0.5 MW.
- ii) En caso de no contar con un contrato de suministro de energía eléctrica asociado al Punto de interconexión, deberá cubrir los costos relacionados con la instalación del(los) medidor(es), y equipo(s) de medición (*transformadores de instrumentos*) necesarios para la interconexión.
- iii) Proporcionar el mantenimiento correspondiente a la Central Eléctrica, con base en lo señalado en los manuales del fabricante de los equipos.
- iv) No intervenir ni modificar los equipos instalados por "El Distribuidor", en caso contrario, "El Solicitante" deberá responder por los daños y perjuicios que causen a "El Distribuidor".
- v) Garantizar el acceso a las unidades de verificación o de inspección, según corresponda.
- vi) Contar con los medios de protección y desconexión que permitan interrumpir la operación de la Central Eléctrica en caso de falla o mal funcionamiento, o bien, a solicitud de "El Distribuidor", para el caso de realización de maniobras de mantenimiento de las Redes Generales de Distribución o por posibles afectaciones a la infraestructura y operación de las Redes Generales de Distribución.

- vii) Notificar a "El Distribuidor" cualquier caso fortuito o de fuerza mayor que afecte a la Central Eléctrica o infraestructura de interconexión en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la ocurrencia del suceso.
- viii) No ceder o transferir el presente Contrato de Interconexión durante su vigencia sin la autorización de "El Distribuidor".
- ix) Notificar a "El Distribuidor", a través del Suministrador, de la intención de dar por terminado el presente Contrato con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha en que se requiera tener por terminado el contrato.
- x) Notificar al Suministrador sobre la celebración o conclusión del presente Contrato de Interconexión, para los efectos legales a que haya lugar.
- xi) Para el caso de migrar de un régimen de contraprestación asociado a la interconexión, distinto al elegido en el presente Contrato de Interconexión, deberá llevar a cabo la formalización de un nuevo contrato y asumir los costos correspondientes a la migración. La migración de régimen, únicamente se podrá realizar, transcurrido un año contado a partir de la formalización del presente Contrato de Interconexión en los términos señalados por las disposiciones aplicables.

TERCERA. Obligaciones de "El Distribuidor".

La celebración del presente Contrato de Interconexión obliga a "El Distribuidor" a:

- i) Cubrir los costos relacionados con la instalación del(los) medidor(es) y equipo(s) de medición (*transformadores de instrumentos*) requeridos para la interconexión de la Central Eléctrica, cuando ésta se encuentra asociada a un contrato de suministro de energía eléctrica.
- ii) Instalar el(los) medidor(es) necesario(s) y llevar a cabo la interconexión de la Central Eléctrica a las Redes Generales de Distribución, previo cumplimiento de los esquemas típicos de interconexión por parte de "El Solicitante" y mantener la interconexión física durante la vigencia del presente Contrato de Interconexión. Para el caso de terminación del presente Contrato de Interconexión, "El Distribuidor", podrá sustituir los equipos de medición, debiendo instalar el medidor necesario para continuar, en su caso, con el servicio de conformidad con el contrato de suministro de energía eléctrica.
- iii) Tomar lectura del(los) medidor(es) de forma periódica (*en función con el periodo de facturación*) y notificar las mismas al Suministrador en tiempo y forma.
- iv) Mantener y operar la infraestructura de interconexión asociada a la Central Eléctrica.
- v) Notificar con diez (10) días de anticipación al Solicitante la realización de actividades de mantenimiento a las Redes Generales de Distribución que interconecta a la Central Eléctrica en cuestión.
- vi) Notificar a "El Solicitante" los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la interconexión entre la Central Eléctrica y las Redes Generales de Distribución.
- vii) Reemplazar, por motivos de falla, obsolescencia o mantenimiento, previa solicitud del Suministrador de Servicios Básicos, los medidores y equipos de medición, colocando los sellos y medidas de seguridad que sean necesarios, sin costo para el Usuario Final.
- viii) Suspender el servicio cuando se presente cualquiera de los supuestos aplicables en el artículo 41 de la Ley de la Industria Eléctrica.

CUARTA. Especificaciones.

Las Partes se obligan a cumplir con las normas, especificaciones y demás disposiciones aplicables a los equipos, materiales, accesorios o elementos empleados para llevar a cabo la interconexión, así como las aplicables a la Generación Distribuida o Generación Limpia Distribuida y lo establecido en el presente Contrato de Interconexión.

QUINTA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Contrato de Interconexión, exceptuando el cambio de régimen de contraprestación asociado a la interconexión, se deberá formalizar mediante la celebración de una adenda.

SEXTA. Transferencia del Contrato.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato de Interconexión sólo podrán transferirse totalmente, previa notificación por escrito a "El Distribuidor", a través del Suministrador, con anticipación no menor a dos meses a que esto suceda, siempre y cuando el Cesionario acredite su personalidad y demuestre el cumplimiento de los requisitos señalados para realizar la interconexión física entre la Central Eléctrica, y las Redes Generales de Distribución de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Generación Distribuida y sus anexos.

SÉPTIMA. Vigencia.

El presente Contrato de Interconexión surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se realice la interconexión física de la Central Eléctrica y tendrá una duración indefinida.

OCTAVA. Terminación del contrato.

El presente Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Por voluntad de "El Solicitante", previa notificación por escrito a "El Distribuidor" con anticipación no menor a veinte (20) días hábiles a la fecha en que se requiera tener por terminado el contrato.
- b. Por necesidades del servicio, previa notificación, debidamente justificada por parte de "El Distribuidor", a "El Solicitante", con anticipación no menor a veinte (20) días hábiles a la fecha en que "El Distribuidor" tenga programado efectuar sus actividades.
- c. Por la modificación o contravención a las disposiciones que establece la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento o a cualquiera de las Disposiciones Legales y Administrativas aplicables.
- d. Por acuerdo entre "Las Partes".

NOVENA. Controversias.

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas serán resueltas mediante el procedimiento que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Leído que fue por "Las Partes", se extiende el presente Contrato de Interconexión por duplicado, considerando que en el mismo no existe mala fe, ni vicio en el consentimiento de los firmantes, ratificando cada uno de sus puntos. Lo rubrican al margen y lo firman al calce de conformidad los que en el intervinieron, en la ciudad de Ixmiquilpan a los 06 días del mes de Febrero del año 2024.

"EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE
DE LA CENTRAL ELÉCTRICA"


Mtro. Javier Cabrera Filomeno
Rector de la Universidad Tecnológica
Minera de Zimapán

"EL DISTRIBUIDOR"
CFE DISTRIBUCIÓN


Ing. Gerardo Aguilera Coria
Apoderado Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN CELEBRADO ENTRE CFE DISTRIBUCIÓN Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPAN. DEL 06 DE FEBRERO DE 2024 QUE CONSTA DE 04 HOJAS INCLUIDA.

